



TRIBUNAL DE INSTANCIA DE VALÈNCIA

Órgano judicial: Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Valencia. Plaza nº 1

Plaza DEL TURNO DE OFICIO, 1 , 46013, València, Tfno.: , Correo electrónico:

N.I.G.: 4625045320250002933

Procedimiento: Procedimiento ordinario 286/2025. G2 TRIBUTARIO

De: D./D^a.Canalizaciones y derribos Safor S.L.

Letrado/a Sr./a.: D.HECTOR MORA AGUILAR

Contra: D./D^a.Ayuntamiento de Burjassot

Letrado/a Sr./a.: D.MARIO MAÑA LLORIA

SENTENCIA N.º 212/2026

Juez: D^a MILAGROS LEÓN VELLOSILO

En València, a ocho de septiembre de dos mil veintiséis.

Vistos por mí D^a MILAGROS LEÓN VELLOSILO, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Valencia, los presentes autos Procedimiento Ordinario seguidos ante este Juzgado con el número 286/2025, a instancia de la mercantil CANALIZACIONES Y DERRIBOS LA SAFOR S.L. representado y asistido del Letrado D ° HECTOR MORA AGUILAR interpone recurso contencioso administrativo frente a la desestimación presunta por silencio administrativo de la solicitud de certificado de buena ejecución correspondiente a la obra “ proyecto de ejecución para la ampliación de zona de nichos, mejora de accesibilidad y seguridad laboral en el cementerio municipal de Burjassot Fase 1- construcción bloque nichos y la dirección de la obra y coordinación de seguridad y salud”. Ha sido parte demandada EL AYUNTAMIENTO DE BURJASSOT representado y asistido del Letrado D ° MARIO MAÑA LLORIA, y en atención a lo ss;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Por el Letrado D ° HECTOR MORA AGUILAR en nombre y representación de la mercantil CANALIZACIONES Y DERRIBOS LA SAFOR S.L. se interpuso recurso contencioso administrativo frente a la desestimación presunta por silencio administrativo de la solicitud de certificado de buena ejecución correspondiente a la obra “proyecto de ejecución para la ampliación de zona de nichos, mejora de accesibilidad y seguridad laboral en el cementerio municipal de Burjassot Fase 1- construcción bloque nichos y la dirección de la obra y coordinación de seguridad y salud”.

Tras la admisión a trámite por Decreto de fecha veintitrés de julio de dos mil veinticinco, se acordó requerir a la Administración demandada para que en el plazo de veinte



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES771J00001295-YQUF38SXSD1X9EX3TEQ19LF4MFTEQ19LF4MFYCMV. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES771J00001295-YQUF38SXSD1X9EX3TEQ19LF4MFTEQ19LF4MFYCMV Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
FIRMADO POR	MILAGROS LEON VELLOSILO MANUEL DOLZ PERIS		FECHA HORA	07/09/2026 13:03:42
ID.FIRMA	idFirma	ES771J00001295-YQUF38SXSD1X9EX3TEQ19LF4MFTEQ19LF4MFYCMV	PÁGINA	1/5

días remitiese a este órgano judicial el expediente administrativo y se le emplazó para que pudiera comparecer ante este Juzgado.

Por la recurrente se presentó escrito de demanda en fecha siete de noviembre de dos mil veinticinco, en el suplico de la misma solicitaba que se dicte sentencia por la que se *Estime el recurso interpuesto y se a) Declare ser contraria a derecho la denegación por silencio administrativo de la solicitud del certificado de buena ejecución relativo a la obra “FASE 1. CONSTRUCCIÓN DE ZONA DE NICHOS DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE ZONA DE NICHOS, MEJORA DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD LABORAL DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE BURJASSOT”, dejándola sin efecto. b) Estime la petición de mi mandante de tener derecho a obtener el certificado de buena ejecución relativo a la obra indicada puesto a la firma del Ayuntamiento mediante sucesivas instancias. c) Condene al Ayuntamiento a estar y pasar por la resolución anterior, obligándole a la firma del certificado en cuestión d) y condene en costas.*

La administración demandada procedió a contestar a la demanda en el sentido de oponerse a las peticiones del recurrente. En los mismos términos se opusieron la codemandada.

Por auto de fecha veintidós de mayo de dos mil veintiséis se admitieron las pruebas propuestas y por Decreto de la misma fecha se fijó la cuantía.

Una vez practicadas las pruebas se dio tramite de conclusiones, quedando las actuaciones pendientes de sentencia.

SEGUNDO. - Se fija la cuantía del presente procedimiento de conformidad con arts. 40 y ss., en INDETERMINADA.

CUARTO. - En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales esenciales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El objeto del presente recurso es la desestimación presunta por silencio administrativo de la solicitud de certificado de buena ejecución correspondiente a la obra “proyecto de ejecución para la ampliación de zona de nichos, mejora de accesibilidad y seguridad laboral en el cementerio municipal de Burjassot Fase 1- construcción bloque nichos y la dirección de la obra y coordinación de seguridad y salud”.

La parte actora alega en defensa de su derecho que ha solicitado de forma recurrente la solicitud del certificado de buena ejecución, llegando a aportar el propio certificado aportado por la Dirección de la obra para su firma por el Ayuntamiento, sin que se haya resuelto la solicitud en los términos planteados. El Ayuntamiento emitió un certificado no siendo el presentado por la actora. El recurrente fue adjudicado de la referida obra. La obra fue realizada según lo convenido, siendo el certificado final de obra de fecha 7 de marzo de 2024, y el acta de recepción se firmó en octubre de 2024. Tras dichos tramite se solicitó el certificado de buena ejecución al Ayuntamiento demandado en fecha 28 de junio de 2024. En fecha 12 de septiembre de 2024 se aportó certificado firmado por la Dirección de la obra, y también en fecha 29 de enero de 2025. El Ayuntamiento tras la solicitud emitió un certificado

Código Seguro de verificación ES771J00001295-YQUF38SXSD1X9EX3TEQ19LF4MFTEQ19LF4MFYCMV. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES771J00001295-YQUF38SXSD1X9EX3TEQ19LF4MFTEQ19LF4MFYCMV Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
FIRMADO POR	MILAGROS LEON VELLOSILO MANUEL DOLZ PERIS		FECHA HORA
ID.FIRMA	idFirma	ES771J00001295-YQUF38SXSD1X9EX3TEQ19LF4MFTEQ19LF4MFYCMV	PÁGINA 2/5
			

distinto al solicitado. Dicho certificado es necesario para acreditar la buena ejecución de los trabajos realizados.

La administración demandada manifiesta que el acta de recepción tuvo lugar el 3 de octubre de 2024, y posteriormente en fecha 17/10/2024 se aprobó la certificación de obra final. Constan dos solicitudes de buena ejecución, de fecha 28 de junio y de 12 de septiembre de 2024. El Ayuntamiento resolvió dicha solicitud en fecha 31 de marzo de 2025, notificado el 3 de abril de 2025. Si que se ha expedido el certificado de buena ejecución, cuestión distinta es que la parte no considere a su juicio que el correcto.

SEGUNDO. – La regulación del procedimiento a seguir para obtener el certificado de buena ejecución se encuentra en la orden del Ministerio de fomento de 30 de enero de 2018. El artículo 88 .1 a) de L.C.S P 8/2017 de 9 noviembre establece 1. En los contratos de obras, la solvencia técnica del empresario deberá ser acreditada por uno o varios de los medios siguientes, a elección del órgano de contratación: a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de las obras pertinentes ejecutadas en los últimos diez años. A los efectos de clasificación de los contratistas de obras y de asignación de categorías de clasificación, el titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública podrá fijar mediante Orden, a propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, una relación de subgrupos de clasificación para los que el citado periodo de diez años será de aplicación. Para la clasificación en los subgrupos no incluidos en dicha relación solo se tendrá en cuenta la obra ejecutada dentro de los cinco años anteriores al de inicio del procedimiento de clasificación o de revisión de clasificación, así como la ejecutada durante dicho año. Aplicando dicha disposición al caso de autos, el Ayuntamiento manifiesta que el motivo principal de no expedir la misma es la existencia de dos procedimientos de responsabilidad patrimonial que se han presentado con motivo de las obras.

Examinadas las circunstancias y prueba de la presente litis debe comenzar esta juzgadora manifestando que hay cuestiones que deben resolver las partes al margen del órgano judicial, no por ello menos importantes y trascendentes, pero si necesario para no judicializar toda controversia que puede solucionarse con medios alternativos.

Consta en el EA el certificado que expidió la arquitecta municipal en el que manifiesta ; *“A petición de la empresa para la emisión de informe de buena ejecución, D. Ricard Enric Escrivà Chordà, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Burjassot, CERTIFICO: Que en fecha 11 de octubre de 2024, la arquitecta técnica municipal, emitió informe en el cual literalmente dice: “Dña Sonia Cantero Muñoz, Arquitecto Técnico municipal del Ayuntamiento de Burjassot, en lo referente al FASE 1. CONSTRUCCIÓN DE ZONA DE NICHOS DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE ZONA DE NICHOS, MEJORA DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD LABORAL DE CEMENTERIO DE BURJASSOT, SITO EN LA AVDA. VICENT ANDRÉS ESTELLÉS, 23 EN EL T.M. DE BURJASSOT, (EXP_OBRAS/2023/1181J), tiene a bien emitir el siguiente, INFORME: 1. Que la Empresa*



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES771J00001295-YQUF38SXSD1X9EX3TEQ19LF4MFTEQ19LF4MFYCMV. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES771J00001295-YQUF38SXSD1X9EX3TEQ19LF4MFTEQ19LF4MFYCMV Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
FIRMADO POR	MILAGROS LEON VELLOSILO MANUEL DOLZ PERIS		FECHA HORA	07/09/2026 13:03:42
ID.FIRMA	idFirma	ES771J00001295-YQUF38SXSD1X9EX3TEQ19LF4MFTEQ19LF4MFYCMV	PÁGINA	3/5
				



“CANALIZACIONES Y DERRIBOS SAFOR S.L.”, en su calidad de contratista de las referidas obras, a las que dio comienzo en 15 de noviembre de 2023 y las finalizó el 10 de mayo de 2024, según acta de recepción, no firmada por la mercantil, por discrepancias con la Administración. 2. El importe líquido total, sin el I.V.A, de las obras ejecutadas por la Empresa ascendió a la cantidad de 155.253,68 € de los cuales 42.098,49 € fueron ejecutadas en el año 2023 y 113.155,19 € en el año 2024. 3. Las obras ejecutadas por la empresa consistieron en la Fase 1 de construcción de zona de nichos del proyecto de ampliación de zona de nichos, mejora de accesibilidad y seguridad laboral de cementerio de Burjassot, provincia de Valencia Y para que conste, a petición del interesado y a efectos solicitados de acreditar la solvencia técnica o profesional de aquél, se expide el presente certificado. “ Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente Certificación con el Visto Bueno del Sr. Alcalde”

Y con la simple lectura del certificado se puede observar que no es lo que el precepto requiere, debiendo añadirse al certificado expedido que las obras han sido ejecutadas a conformidad, en su caso, y que la empresa en su caso tiene la oportuna solvencia. Todo ello independientemente de que sea el recurrente o la arquitecta municipal los que redacten el certificado de buena ejecución.

El recurso se estima parcialmente.

TERCERO. - En el presente caso, dadas las circunstancias que concurren en el caso de autos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.1, párrafo segundo de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no procede hacer imposición de costas dada la estimación parcial de la demanda

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación;

FALLO

Que procede ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil CANALIZACIONES Y DERRIBOS LA SAFOR S.L. representado y asistido del Letrado D ° HECTOR MORA AGUILAR interpone recurso contencioso administrativo frente a la desestimación presunta por silencio administrativo de la solicitud de certificado de buena ejecución correspondiente a la obra “ proyecto de ejecución para la ampliación de zona de nichos, mejora de accesibilidad y seguridad laboral en el cementerio municipal de Burjassot Fase 1- construcción bloque nichos y la dirección de la obra y coordinación de seguridad y salud”. DEBIENDO EL AYUNTAMIENTO DEMANDADO AÑADIR AL CERTIFICADO REDACTADO POR LA ARQUITECTA MUNICIPAL QUE LOS TRABAJOS SE HAN REALIZADO CORRECTAMENTE Y LA EMPRESA CUENTA CON LA SUFICIENTE SOLVENCIA.

No ha lugar a imposición de costas.

Notifíquese esta resolución a las partes en los términos acordados, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en atención a la materia controvertida, en aplicación del art 81 de L.J.C.A



Código Seguro de verificación ES771J00001295-YQUF38SXSD1X9EX3TEQ19LF4MFTEQ19LF4MFYCMV. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES771J00001295-YQUF38SXSD1X9EX3TEQ19LF4MFTEQ19LF4MFYCMV Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
FIRMADO POR	MILAGROS LEON VELLOSILO MANUEL DOLZ PERIS		FECHA HORA	07/09/2026 13:03:42
ID.FIRMA	idFirma	ES771J00001295-YQUF38SXSD1X9EX3TEQ19LF4MFTEQ19LF4MFYCMV	PÁGINA	4/5



Llévese el original al Libro de Sentencias.

Por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo; D^a. MILAGROS LEON VELLÓSILLO, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Valencia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES771J00001295-YQUF38SXSD1X9EX3TEQ19LF4MFTEQ19LF4MFYCMV. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES771J00001295-YQUF38SXSD1X9EX3TEQ19LF4MFTEQ19LF4MFYCMV Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
FIRMADO POR	MILAGROS LEON VELLÓSILLO MANUEL DOLZ PERIS		FECHA HORA	07/09/2026 13:03:42
ID.FIRMA	idFirma	ES771J00001295-YQUF38SXSD1X9EX3TEQ19LF4MFTEQ19LF4MFYCMV	PÁGINA	5/5